

Derecho al desarrollo. Informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
33^{ER} PERIODO DE SESIONES
TEMAS 2 Y 3 DE LA AGENDA

RESUMEN El presente informe contiene una reseña de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y realización del derecho al desarrollo. Abarca el periodo comprendido entre mayo de 2015 y junio de 2016 y complementa el informe sobre el derecho al desarrollo del Secretario General y el Alto Comisionado, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 30º periodo de sesiones (A/HRC/30/22).

III. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la implementación del derecho al desarrollo

36. Como señaló el Alto Comisionado en la mesa redonda de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos sobre la integración de los derechos humanos, la Agenda 2030 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo están unidas por lazos muy sólidos. Al estar centrada en las personas, la Agenda 2030 puede generar el impulso político necesario para realizar el derecho al desarrollo; por su parte, el derecho al desarrollo ofrece un entorno propicio para alcanzar en la práctica los objetivos de la Agenda 2030 y para que los procesos de desarrollo sean incluyentes y justos¹.

37. El Alto Comisionado destacó la convergencia sustantiva entre la Declaración y la Agenda 2030, el objetivo general de erradicar la discriminación y la desigualdad, la necesidad de cooperación

* Se ha publicado solo una parte del Informe. Puede consultarse por extenso en Internet en <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=57d90cc94>

¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17107&LangID=E

y asistencia internacionales y la necesidad de prestar la misma atención a vivir libres del temor y libres de la miseria. También subrayó la importancia de la rendición de cuentas y de indicadores o datos en materia de derechos humanos a este respecto, así como la necesidad de sintonizar la supervisión de los derechos humanos y las actividades de seguimiento y examen de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

38. La Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹. Se guía por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el respeto del derecho internacional, y se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos. La Agenda 2030 reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e incluyentes que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen, entre otras cosas, en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo)².

39. Además del reconocimiento explícito del derecho al desarrollo, en la Agenda 2030 se reafirma y reconoce indirectamente que se basa en el ejercicio del derecho al desarrollo, ya que cita como fuente la Declaración del Milenio. En la Declaración, los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su determinación de hacer realidad el derecho al desarrollo para todos y de poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad³. En la Agenda 2030 se reafirman asimismo los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴, en particular el principio 3, que dispone que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

40. Al margen de este reconocimiento directo e indirecto de los lazos que unen a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al derecho al desarrollo, también hay una convergencia sustantiva. En virtud del artículo 4, párrafo 1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. No cabe duda de que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible constituye ese tipo de política internacional de desarrollo.

41. Tanto la Declaración como la Agenda 2030 plantean un proceso de desarrollo centrado en las personas, en el que sea posible hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos. En ambos casos se trata de erradicar la pobreza, la discriminación y la desigualdad, tanto entre los países como dentro de cada país, con vistas a mejorar

1 Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 10.

2 *Ibíd.*, párr. 35.

3 Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 11.

4 Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 12.

el bienestar de la persona humana y a hacer frente a los impedimentos estructurales que perjudican a los pobres e impiden que el desarrollo redunde en beneficio de todos. La Agenda 2030, por ejemplo, promete no dejar a nadie atrás y centrarse de forma prioritaria en los más rezagados. Dos objetivos están consagrados a la igualdad e incluyen el compromiso de poner fin a la discriminación y a la exclusión de las mujeres y las niñas.

42. La Agenda 2030 reconoce la necesidad de abordar conjuntamente la libertad de vivir sin privaciones y la libertad de vivir sin temor, haciéndose eco del énfasis que el derecho al desarrollo pone en el bienestar de la persona, la indivisibilidad de todos los derechos humanos y el derecho de todos los miembros de la sociedad a participar plena y libremente en la toma de decisiones. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proclama que el desarrollo es un derecho en virtud del cual toda persona está facultada para participar de manera activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución equitativa de sus beneficios.

43. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para eliminar los obstáculos al desarrollo y promover un orden económico basado en la igualdad soberana. La Agenda 2030 hace efectivo este compromiso a través de las metas específicas relativas a los medios de implementación establecidas en el marco de cada Objetivo, así como de los compromisos en materia de alianzas formulados en relación con el Objetivo 17.

44. En su búsqueda de un orden nuevo para el desarrollo, a todos los niveles, la Declaración aborda las principales causas, las cuestiones sistémicas y los problemas estructurales. Reconoce la necesidad de un entorno propicio para la paz, los derechos humanos y un desarrollo social y ecológicamente sostenible. La Agenda 2030 reconoce asimismo la necesidad de ir mucho más allá del paradigma de desarrollo tradicional —centrado en el desarrollo económico— y reemplazarlo por una visión holística y transformadora que abarque las tres dimensiones del desarrollo: la económica, la social y la ambiental.

45. Junto con la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 brinda el impulso necesario para la realización del derecho al desarrollo. Las metas del Objetivo 17 anuncian compromisos respecto de la movilización de los recursos financieros necesarios; la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación, el acceso a estas, y el intercambio de conocimientos; aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo; y promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo.

46. La Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba también reconocen el valor de la contribución y el papel del sector privado en el proceso de desarrollo, al tiempo que subrayan la necesidad de proteger los derechos laborales y las normas ambientales y sanitarias con arreglo a las normas, los acuerdos y otras iniciativas

internacionales pertinentes, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁵.

47. También hay diferencias entre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Fundamentalmente, el derecho al desarrollo es un derecho humano. Enunciado como un derecho, el desarrollo va más allá del voluntariado y la caridad; se trata de un derecho que entraña las obligaciones y los deberes correspondientes. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por el contrario, constituyen una política internacional de desarrollo y un compromiso político. La implementación de los Objetivos contribuye a la realización del derecho al desarrollo.

48. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo examinó la Agenda 2030 en el contexto del derecho al desarrollo. Dos de sus recomendaciones son de particular interés para este tema. Recomendó que, en sus deliberaciones futuras, el Grupo de Trabajo estudiara las contribuciones de los Estados a la implementación del derecho al desarrollo, a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con los mecanismos relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También recomendó al ACNUDH que estudiara la posibilidad de facilitar la participación de expertos en el 18º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo, para que, con su asesoramiento, contribuyeran a las deliberaciones sobre el ejercicio y la realización del derecho al desarrollo y sobre los efectos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶.

49. Estas recomendaciones atañen a la futura orientación de la labor del Grupo de Trabajo y su aplicación podría contribuir a despolitizar esa labor y adaptarla mejor al proceso intergubernamental puesto en marcha para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

5 A/HRC/17/31.

6 Véase A/HRC/33/45.